

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)**
RADICADO: 110014003016 2021 01030 00
DEMANDANTE: CLINICA PALMA REAL S.A.S.
**DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMOS
COOPERATIVO.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

ALLÉGUE poder debidamente conferido por la parte demandante, donde además de cumplir con los requisitos formales, y atendiendo la causal de inadmisión del numeral anterior, se autorice iniciar la presente acción ejecutiva con base en cada uno de los documentos (facturas), los cuales deben ser debidamente identificados uno a uno (clase, valor, fecha, etc.).

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

¹ Dto pdf 14 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94dee4b79f3670b2534807f52b5e8fefa17edf2a5b7e4d3debce729880b4ab**

Documento generado en 12/04/2023 12:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>